



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – 11051 del 28 de febrero de 2008

Bogotá D. C.

Doctor
MANUEL A CALDERON P
Abogado Oficina Jurídica
SETT
BOGOTÁ D.C

ASUNTO: Tránsito
Registro Inicial de Vehículos Transmilenio

En atención a la solicitud MT 7767 del 11 de febrero de 2008, relacionada con el Registro Inicial de Vehículos de Transmilenio. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

En el Registro Inicial de Vehículos se debe examinar que si el proceso de adquisición, alistamiento y adecuación del automotor excede los sesenta (60) días hábiles de que trata la circular MT 1350-1 58884 del 2 de octubre de 2007 y el artículo 47 de la Ley 769 de 2002, se debería permitir la matricula del automotor.

En el caso sometido a consulta considera este Despacho que las razones expuestas si son valederas y demostrables encajarían dentro del concepto de fuerza mayor, las cuales impidieron efectuar el trámite dentro del término previsto.

Nos parece oportuno sugerir para situaciones similares que los interesados en efectuar el registro inicial de un vehículo, una vez obtengan la factura de compra, deberían radicar ante el organismo de tránsito la solicitud de matricula, con el fin de suspender el término

previsto y con posterioridad allegar los documentos que complementen dicho trámite.

Atentamente,

ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica